Año de 1900 Jueves 17 de Mayo Número 261

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José Bayo Juricalday, vecino de Bilbao, solicitando el registro de ciento veinte pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Pilar*, en Pedrosa, términos de Oulego, Ayuntamiento de Rubiana, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. del colmenar de Francisco Núñez, vecino de Oulego que se halla en el mismo sitio designado Pedrosa: desde el cual y en dirección Oeste se medirán 1.400 metros; al Este 600; al Norte 300; al Sur 300 y levantado perpendiculares en los extremos de esta línea, quedará cerrado el perímetro de las ciento veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 16 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dado cuenta á S. M. del expediente instruído para constituir el Cuerpo médico de la Marina civil con arreglo á lo prevenido en el cap. 3.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre último, aprobado por Real decreto de 28 del mismo; y resultando que, previa la oportuna convocatoria y verificados los exámenes reglamentarios en los días del 26 al 31 del mes de Marzo próximo pasado ante el Tribunal nombrado al efecto, han sido aprobados y propuestos en el órden siguiente: núm. 1 D. Teodoro Yañez y Borrell; núm. 2, D. Mariano Fernández Cicero; núm. 3, D. Enrique Cebrián Hernández; núm. 4, D. Fernando Bravo Moreno; núm. 5, don Emeterio Rey Moure; núm. 6, don Balbino Domínguez, y núm. 7, don Francisco de Dolarea y Velasco; y vistas las instancias presentadas por los aspirantes comprendidos en el art. 61 del mencionado reglamento;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se publique en la «Gaceta de Madrid» la lista completa de los individuos del referido Cuerpo, el cual se compone hasta la fecha de los mencionados Medicos que han ingresado, mediante exámen, conforme al art. 60 del reglamento; y de los que tienen derecho á ingresar, por reunir las condiciones determinadas en el citado artículo 61, que son los siguientes, por órden de las instancias presentadas: número 8, D. Luis López y López; número 9, D. Vicente Ferrer y Sánchez; núm. 10, D. Manuel Aguilar Chicano; núm. 11, D. Rafael Giménez Sánchez; núm. 12, D. José Estudillo; núm. 13, D. Manuel Darnell Martinez; núm. 14, D. Manuel Gomila; núm. 15, D. Manuel Ferreiro y de Lorenzo; núm. 16, D. Francisco Magúlez y Palacios; núm. 17, don Cayetano Blasco Cheirasco; núm. 18, don José María Acuña; núm. 19, don José Pascual Soler; núm. 20, don Antonio Blanco Larruscain; número 21, D. Vicente López Herrera; número 22, D. Antonio Barrilaro y Caña; núm. 23, D. Antonio Moreno Maguel; núm. 24, D. Julio Geraldi La Torre; núm. 25, D. Emilio Fernández Cid; núm. 26, D. José Fernández Galindo; núm. 27, D. Ignacio Casal; núm. 28, D. Francisco Arús; número 29, D. Faustino Rodriguez; número 30, D. José María Ponce; número 31, D. Anselmo García Valcárcel; núm. 32, D. Justo Alonso; número 33, D. Casimiro Barricarbonell; núm. 34, D. Ricardo Figuerola; núm. 35, D. José Bacoti; núm. 36, don José Clotet Rodoreda; núm. 37, don Francisco Santamaría Martinez; número 38, D. Francisco Varela Ferreira; núm. 39, D. José Lavén y Repeto; núm. 40, D. José María Herenas y Fernández.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos de lo determinado en los artículos 56 al 59 del mismo reglamento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1900.—E. Dato.

Sr. Director general de Sanidad.

Artículos que se citan

56. Todo buque español destinado al transporte de viajeros en cabotaje internacional ó de navegación de altura que esté autorizado para llevar más de cien de éstos, y que emplee en sus travesías más de cuarenta y ocho horas, incluyendo en este tiempo las escalas, deberá llevar á bordo un Facultativo del Cuerpo Médico de la Marina civil con sujeción á lo que disponen los artículos 59 y siguientes.

Cuando exceda el pasaje de 1.200, llevará otro Médico que podrá ó no pertenecer al mismo Cuerpo, pero las atribuciones y responsabilidades que se desprenden de los artículos siguientes, serán del primero.

57. Los barcos españoles destinados al transporte de mercancías de más de 1.500 toneladas, cuyo equipaje conste de más de 40 de tripulación permanente, y que en sus travesías toquen en puertos donde existan como endémicas la peste, el cólera ó la fiebre amarilla, ó en otros contaminados con dichas enfermedades, deberán llevar á bordo un Facultativo del Cuerpo de la Marina civil.

58. Los navieros y armadores podrán elegir para estas cargas al individuo ó individuos del referido Cuerpo que no estén ya colocados, para cuyo efecto la lista completa de todos ellos se publicará cada seis meses en la «Gaceta de Madrid» y estará siempre á disposición de los interesados en la Dirección general de Sanidad.

59. A partir de 1.º de Marzo de 1900 no se expedirán patentes de Sanidad ni documento alguno á los buques comprendidos en los artículos anteriores sino llevan á bordo un Médico, aprobado para ello por el Ministro de la Gobernación.

(Gaceta núm. 117.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consideraciones expuestas por esa Dirección general acerca de las dificicultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden de 10 de Marzo último, por la cual se dictaron reglas para el pago de las obligaciones que se hallaban reconocidas en diferentes Reales órdenes del Ministerio de la Guerra, por víveres suministrados durante la última guerra á los Hospitales y administraciones de subsistencias de la isla de Cuba:

Resultando que, á pesar de existir motivos bastantes, cuando se dictó aquella soberana disposición, para creer que las expresadas obligaciones estaban liquidadas en su mayor parte, ya por el número, ya por la cuantía de las reconocidas, los hechos han venido á demostrar, no sólo que no se hallaban en aquel estado, puesto que posteriormente se han reconocido otras sumas importantes, sino que no puede determinarse fijamente las que deberán aún ser reconocidas:

Resultando que la variedad de documentos con que los interesados justifican su carácter de acreedores y la diversidad de servicios á que los mismos documentos se refieren, originan dudas que pueden ocasionar errores de apreciación, con perjuicio de los propios interesados, puesto que mientras unos presentan, como justificantes de la ejecución de cada servicio y del derecho que les asiste para su cobro, certificaciones expresivas de los cargarémes y libramientos que les fueren recogidos, otros sólo presentan con el mismo objeto los primeros; esto es, los cargarémes, y otros, por último, presentan certificaciones y cargarémes que no se refieren al suministro de víveres, que es al que expresamente se contrae la real orden de 10 de Marzo último, sino al servicio de transportes, al pago de haberes del personal subalterno de los Hospitales y Administraciones de subsistencias, y hasta á la entrega material

de fondos á unos y otros establecimientos:

Considerando que es de evidente conveniencia para el buen orden de la liquidación y para el pago de las obligaciones de que se trata, conocer y fijar previamente el total importe de las mismas:

Considerando que los documentos que representan dichas obligaciones sólo pueden ser bien apreciados, dada su naturaleza y la variedad de servicios á que corresponden, por las dependencias donde obran sus antecedentes, que son aquéllas de que proceden, y que á ellas, por consiguiente, conviene encomedar, no sólo el examen y legitimación de los documentos citados, sino también el pago de los mismos:

Considerando que la ejecución de este pago no debe ofrecer dificultad alguna en aquellas dependencias, puesto que la falta de crédito hecha observar por el Ministerio de la Guerra al reconocer las expresadas obligaciones en las Reales órdenes antes citadas, puede obviarse facilmente solicitando el propio Ministerio el que sea necesario por los medios establecidos en la ley de Administración y Contabilidad del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.° Que por el Ministro de la Guerra se haga un llamamiento, á plazo improrrogable de dos meses, para que los acreedores por los servicios antes expresados reclamen, con los justificantes necesarios, en la dependencia del propio Ministerio que designe el Jefe de este departamento, el reconocimiento y liquidación de sus créditos; advirtiendo que se tendrá por caducados los que no se reclamen ó dejen de justificarse dentro de dicho plazo.

2.° Que conocida fijamente la cuantía de esta obligación, el citado Ministerio solicite, por los medios establecidos en la ley de Administración y Contabilidad del Estado, la concesión del crédito correspondiente, con el carácter de extraordinario.

3.° Que el Ministerio de la Guerra designe la dependencia cuentadante del propio departamento que haya de satifacer dichos créditos, cuando estén totalmente reconocidos y liquidados y llegue el momento de verificarlo; y

4.° Que la Dirección de la Deuda devuelva á los interesados los documentos que en la misma hayan presentado, con excepción de los que estén satisfechos, los cuales se detallarán de modo que dichos interesados puedan acreditar las sumas que les resta percibir con relación á las Reales órdenes de reconocimiento de sus créditos.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conociento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1900.—Villaverde.

Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta núm. 146.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

Al ocupar por la confianza de la Corona el honroso cargo de Consejero suyo, se me impone el deber de responder á ella por el doble esfuerzo que de consuno exigen el cumplimiento del mío y la gratitud á que obliga en todo corazón honrado la merced recibida, tanto mayor cuanto menores sean los títulos que puedan ostentarse para obtenerla.

Inspirado por estos sentimientos, y desde el Ministerio de Gracia y Justicia, es lógico que siga el ejemplo que me han dado muchos de los que me precedieron, y que mi primer acto sea un saludo á la Magistratura española en sus ramas judicial y fiscal; saludo que implica el respeto que por sus tradiciones me merece, tanto en su personal, como por los supremos intereses que representa, y los no menos sagrados que está llamada á garantir en la vida social.

Recordarle su misión altísima no lo juzgo necesario, y si otros con mayor autoridad lo hicieron, bástame mentarlos, que seguramente no los habréis olvidado, para que considere cumplida toda exigencia en este punto. Lo que no cabe duda es que, á medida que se enaltece una misión, son mayores y más difíciles de cumplir los deberes que impone su ejercicio, y esto, en definitiva, es lo que está sucediendo con el Poder judicial que por lo mismo que se estima universalmente como la égida de los derechos de los ciudadanos y el baluarte más seguro de las libertades públicas, atrae las miradas de la opinión y de los pensadores todos, fijando en aquélla un sentido general de mejoramiento y de reforma que, moderada por la reflexión y el estudio de los segundos, traza el legislador una orientación segura, de la que no debe apartarse, pero en la que habrá de caminar constantemente guiada por las reglas de la prudencia, que todo lo sazona y vivifica con el respeto debido á todo interés legítimo y á toda demanda justa.

Crece de punto esta consideración, si se tienen en cuenta los momentos actuales, y quizá son ellos parte muy principal en determinar lo que estoy exponiendo, porque para nadie es un misterio la existencia de dos causas que solicitan en el sentido de reforma la iniciativa del Ministro que suscribe.

Son ellas, la necesidad de simplificar los servicios, reduciendo los gastos, exigencia económica que constituye nota general del programa de este Gobierno, y la resultante de la discusión del presupuesto de este Ministerio en el Senado, sobre la necesidad de tener en cuenta lo sustancial de determinados proyectos en las reformas de los servicios que hayan de llevarse á cabo. Fiel á los compromisos contraídos, y firme al mismo tiempo el Gobierno en su propósito de respeto á las leyes y á todo interés legítimo, ha de proceder, por medio del Ministro que suscribe, á desenvolver su pensamiento inspirado en aquellos sentimientos, y es lógico que su primer paso tenga por objeto recabar de los Tribunales de justicia, cuya inspección le está encomendada por el ministerio de la ley, el testimonio de todo aquello que acuse deficiencia en su organización, puesta constantemente á prueba en la piedra de toque de la realidad.

Por este camino han de lograrse, porque los tiene ya la experiencia, datos positivos de inmediata y conveniente reforma que sin perturbación, peligrosa siempre para los servicios, asegure un verdadero progreso en el camino de la buena administración de justicia. No son los cambios de postura, ni menos cuando les acompaña la violencia, los que de ordinario sirven para devolver al enfermo la salud perdida, ni es labor tampoco de alquimistas lo que se persigue por medio de las reformas judiciales, que de suyo reclaman ser prudentes y meditadas. Importa cimentarlas afirmando el más exacto cumplimiento de las leyes existentes mientras éstas lo sean sin perjuicios de ninguna clase al aplicarlas, porque sólo así se puede tener autoridad para enmendar sus yerros; si por acaso existiesen, que con la misma escrupulosidad deben, una vez comprobadas, denunciarse al poder público para su extirpación ó reforma.

Esto es lo que con todo encarecimiento recomienda el Ministro que suscribe á los dignísimos funcionarios de las carreras judicial y fiscal, y lo hace, tanto por lo que respecta á la ley sustantiva civil y penal, cuya aplicación les está encomendada, tanto por lo que se refiera á las de procedimientos; porque si es cierto que á estas últimas afectan principalmente las modificaciones propuestas antes de ahora y puestas hoy de nuevo en tela de juicio con el nombre de reformas, no lo es menos que son para llevarlas á cabo factor esencialísimo aquellas que, como las civiles especialmente, están sujetas á reforma en plazo brevísimo, con arreglo al Código y teniendo en cuenta las enseñanzas de la jurisprudencia y los penales, que claman á diario por la necesidad de armonizar el Código penal con la Constitución del Estado, exigencia que ha tiempo imponen la lógica, la razón y la justicia.

Por lo demás, parece que huelga toda otra observación á la respetable clase, cuya perspicacia sabrá suplir con ventaja las omisiones que encuentre en esta circular, encaminada tan sólo á poner en contacto la buena voluntad del que la suscribe con el celo acreditado de los dignos funcionarios de las carreras judicial y fiscal.

Pero no quiero dejar de hacer notar las condiciones en que el Gobierno actual viene á cumplir sus compromisos en lo que concierne al departamento de Gracia y Justicia porque ellas acusan al mismo tiempo que la rectitud del propósito de que viene animado, las dificultades con que lucha y el espíritu de sufrimiento y disciplina que se nos impone á todos y muy particularmente á los dignísimos funcionarios del orden judicial.

Para nadie es un misterio la fatal conjunción que se lleva á cabo en estos momentos, en los que, á la vez que se imponen economías y se castigan los servicios, reduciendo su personal, aumentan su contingente con todo el que formaba estas mismas carreras en Ultramar; personal digno, sin duda, que viene de afrontar grandes peligros y contrariedades en medio de las desventuras de la Patria, pero que necesariamente, al fundirse con el de la Península, retrasa el logro de aspiraciones respetables, nacidas bajo otro orden de cosas. A ello se acude, como es público, por medidas legislativas, y no es menos notorio el desinterés y el patriotismo de todos por salvar estas dificultades que conviene, no obstante, proclamar, para que por todos y á todos se haga cual cumple, la debida justicia.

Inútil juzga por lo demás el Ministro que suscribe llamar la atención de los celosos funcionarios del orden judicial, sobre lo apremiante del cumplimiento de su misión altísima en estos momentos en que hay quienes pregonan á toda hora la indisciplina social. La justicia de sus fallos y la rapidez en su tramitación son parte muy principal á mantener el prestigio de los mismos y á satisfacer la misión de orden y garantía que les está especialmente encomendada. Cuanto hagan en este sentido los dignos Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales, así como los representantes del Ministerio público merecerá desde luego nuestra aprobación.

Importa igualmente cimentar el respeto al principio de autoridad y á las libertades públicas por el afianzamiento, cada vez mayor, de los principios morales y de cultura que rechazan cada vez más, por un sentimiento de dignidad y de propio decoro, cuanto tiendan á rebajarlo en las costumbres públicas por la propaganda inmoral del vicio y de la pornografía, contra la que protestan indignadas las familias honradas, y el sentimiento público manifestado en muchas ocasiones por la prensa periódica. Cumple, por tanto, al celo de las Autoridades judiciales, en la órbita que les trazan las leyes, concurrir á esta buena obra, asegurando, por lo que á ellos toca, la paz moral, cimiento poderoso de la material y ambiente propio de las libertades públicas.

Madrid 27 de Abril de 1900.—Marqués de Vadillo.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta núm. 117.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

El artículo 324 del Reglamento vigente del impuesto de consumos, prescribe que en la primera quince-

na del segundo mes de cada trimestre, ésta Administración requerirá por medio de aviso á los Ayuntamientos para que satisfagan é ingresen en la Tesorería la cuarta parte del cupo correspondiente al mismo trimestre.

En su virtud se previene á los Sres. Alcaldes que si no verifican el ingreso del segundo trimestre del corriente año dentro del período reglamentario, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, con extricta sujeción y en cumplimiento de los artículos 326 y 327 del citado Reglamento y Real orden de 26 de Febrero de 1897.

Orense 15 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Adolfo Covisa.*

AYUNTAMIENTOS

Cualedro

Confeccionado de nuevo el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1899 900; queda expuesto al público por término de ocho dias hábiles, durante los cuales pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que crean oportunas.

Cualedro 9 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan García.

Pereiro de Aguiar

El Ayuntamiento que presido en sesión de esta fecha, acordó trasladarse á la Casa Consistorial que posee en la villa del Pereiro, y celebrar de aquí en adelante las sesiones públicas, que provisionalmente venía teniendo en San Salvador de Pregigueiro.

Lo que por medio de este periódico oficial se hace público para conocimiento del vecindario.

Pereiro de Aguiar 29 de Abril de 1900.—El Teniente Alcalde, Laureano Fernández.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle,

Hago notorio: que esta Junta municipal ha acordado que se arrienden en pública subasta los arbitrios de puestos públicos de las ferias mensuales de Cartelle y Maravillas, así como los mataderos de carne fresca, con destino al consumo general del vecindario.

El arriendo se hará separadamente para el segundo semestre del año corriente y para el año de 1901. Para el del primer período servirá de tipo la cantidad de 1.405 pesetas para la feria de Cartelle, 255 para la de Maravillas y 83 para los mataderos; y en cuanto al año de 1901, se señalan los tipos de 2.810 pesetas para la primera de dichas férias, 450 para la segunda y 166 para los mataderos.

El arriendo será á suerte y ventura, requiriéndose el depósito de cinco por cien en la Depositaría de este Ayuntamiento, para tomar parte en las licitaciones, que serán por medio de pliegos cerrados.

El pliego de condiciones y tarifa constan en el expediente que queda á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado durante el término de diez dias á partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», oyéndose en el transcurso de dicho plazo, las reclamaciones que se presentaren, siendo desestimadas de plano, las que se produjeren después de haber aquél expirado.

Lo que se hace público antes de anunciar la subasta en cumplimiento del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último.

Cartelle 14 de Mayo de 1900.—Casto Castiñeiras.

Don Manuel Nieto Feijóo, Secretario del Ayuntamiento de Sarreaus.

Certifico: que entre las actas que celebra la Junta municipal de este distrito, se halla la sesión extraordinaria, que copiada literalmente es como sigue:

«Sres. Concejales: D. Manuel Enríquez, D. Vicente López, D. Antonio Lorenzo, D. Severino Losada, don Francisco Campos, D. Manuel Fuentes, D. Manuel Pérez, D. José Arcos, D. Francisco Alonso y D. José Rivero.

Sres. Asociados: D. Benito Robles, D. José González, D. José Solveira, D. Manuel Aguiar, D. Severino Pérez, D. Rosendo Rodríguez, D. Eustaquio López y D. José Nóvoa.—En la Consistorial de Sarreaus á 7 de Mayo de 1900. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y Asociados expresados que componen la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Enríquez Nieto, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden de 14 de Marzo de 1890 y otras que tienen relación directa con el objeto de que se trata y enterados los concurrentes, procedieron á revisar el presupuesto adicional refundido del actual año de 1900 á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguno por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad; la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados en esta forma:

Ingresos	17.595'95
Gastos	18.551'59
Déficit	955'64

Teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos, el establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga al Sr. Gobernador civil los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de utilidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo anual — Kilogramos	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales	100 kilogs.	7'25	0'25	2.248	562'00
Patatas	Kilogms.	0'06	0'01	39.364	593'64
Total producto					955'64

2.ª Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial», certificación de esta acta, fijando además al público copia literal de la misma, y transcurrido el plazo de quince dias se manden á dicha Autoridad superior los documentos prescritos, para que previos los informes prevenidos, tenga á bien autorizar á este Ayuntamiento para recaudar dicho déficit por medio de repartimiento extraordinario, de conformidad con el artículo 6.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1899.

Y siendo el único objeto de la convocatoria, se dió por terminada esta acta que firman los concurrentes que saben, de que yo Secretario certifico.— Manuel Enríquez— Vicente López.—Antonio Lorenzo.—Severino Losada.—Francisco Campos.—Manuel Fuentes.—Manuel Pérez.—Benito Robles.—José González.—José Arcos.—José Solveira.—Francisco Alonso.—José Rivero.—Manuel Aguiar.—Severino Pérez.—Rosendo Rodríguez.—José Nóvoa.—Eustaquio López.—Manuel Nieto, Secretario.»

Lo insertado concuerda bien y fielmente con el original que obra en esta Secretaría y que conste de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, expido la presente en Sarreaus á 8 de Mayo de 1900.—Manuel Nieto.—V.º B.º: el Alcalde, Manuel Enríquez.

CONTRIBUCIONES

Don José María Fernández, Recaudador de Contribuciones de Chandreja,

Hago saber: que los días 17, 18 y 19 del corriente mes estará abierta la cobranza de territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del corriente año, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y en el sitio de costumbre. Transcurridos dichos días podrán pagar sin recargos en el pueblo de Drados, hasta el día 30 del mismo mes, advirtiendo que el que no lo haga en ese dia, quedará incurso en el recargo de primer grado, según lo dispone el Real decreto de 26 de Abril próximo pasado.

Chandreja 12 de Mayo de 1900.—José M.ª Fernández.

Don José Rumbao Meire, Recaudador de las Contribuciones de Territorial é Industrial, del Ayuntamiento de Junquera de Ambía,

Hace saber: que los días 21, 22, 23 y 24 del corriente mes, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones, correspondientes al 2.º trimestre del actual año, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre. Transcurridos dichos días podrán pagar sin recargo hasta el dia 30 del mismo, en la villa de Allariz; los que no lo hagan en dicho dia, quedarán incursos en el recargo de primer grado según lo ordena el Real decreto de 26 de Abril próximo pasado. Lo que se anuncia al público según instrucción.

Junquera de Ambia 7 de Mayo de 1900.—P. O., Adolfo González.

Don José Rumbao Meire, Recaudador de las Contribuciones de Territorial é Industrial del Ayuntamiento de Villar de Barrio,

Hace saber: que los días 15, 16, 17 y 18 del corriente mes de Mayo, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al 2.º trimestre del actual año, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre. Transcurridos dichos días podrán pagar sin recargos hasta el dia 30 del mismo, en la villa de Allariz; el que no verifique el pago hasta dicho dia, quedará incurso en el recargo de primer grado, según lo ordena el Real decreto de 26 de Abril próximo pasado. Lo que se anuncia al público según instrucción.

Villar de Barrio 7 de Mayo de 1900.—P. O., Adolfo González.

JUZGADOS

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Hago público: que para hacer pago de doscientas cincuenta pesetas al Abogado don José Rivas Gil y ciento cincuenta al Procurador don Luis Antonio Cerviño, vecinos de la ciudad de Orense, costas causadas

y que se causen, y de que es responsable la procesada Benita Rodríguez Alvarez, vecina de Quintela de Santa Comba, casada, labradora y mayor de edad, por la defensa y representación de la misma á aquellos ante la Audiencia provincial, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto y daños y de que fué absuelta, se] le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes, radicantes en términos de dicho pueblo de Quintela, parroquia de San Torcuato de Santa Comba, en el municipio de esta cabeza de partido.

1.ª Robleda y prado en «Cortegazos», de dieciseis áreas; linda Naciente Juan Antonio Paz, Sur tierra del mismo, Oeste José Caldas y Norte camino: valor doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Centenar en idem, de cuatro áreas; linda Este Manuel Fortes, Sur carretera, Oeste Pedro Rodríguez y Norte otro del mismo Pedro: su valor cincuenta pesetas.

3.ª Maizal ó «Cabo» de seis áreas veinticuatro centiáreas; linda Este y Sur camino, Oeste herederos de Antonio Rodríguez y Norte más de los de María Fernández: su valor ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra en «Cancela», de diez áreas; linda Este y Sur camino, Oeste María González y Norte Juan Domínguez: valor ciento sesenta pesetas.

5.ª Prado en «Amieiral», de cinco áreas; linda Oeste herederos de José Alonso, Sur comunal, Este José Feijóo y Norte Juan Paz: su valor setenta pesetas.

6.ª Maizal en «Currás», de cinco áreas; linda Este y Norte María González, Sur Antonio García y Oeste Diego Rodríguez: su valor noventa pesetas.

7.ª Tojal en «Pozo do Souto,» de cinco áreas; linda Norte María González, Oeste comunal, Sur Gertrudis Lamas y Norte Inocente Delgado: su valor ochenta pesetas.

8.ª Otro tojal en «Pendella», de seis áreas; linda Sur Juan Antonio Paz, Norte el mismo, Oeste comunal y Naciente herederos de Isidro Alvarez: su valor cuarenta pesetas.

9.ª Centenar en «Balteiro», de cuatro áreas; linda Este José Feijóo Oeste Don José Rodríguez, Sur Juan Antonio Paz y Norte Josefa Cid: su valor ochenta pesetas.

10. Centenar en idem, de ocho áreas; linda Naciente camino público, Oeste Josefa Santos, Sur Pedro Rodríguez y Norte Jacinto Delgado: su valor ciento veinticinco pesetas.

11. Ingido á «Porta», de dos áreas y veinticinco centiáreas; linda Sur casa de Benita Rodríguez, Este Gertrudis Lamas, Norte Diego Rodríguez, Oeste casa de la misma Benita: su valor ciento veinte pesetas.

12. Casa de alto y bajo, cubierta de colmo, de setenta centiareas, que contiene solo las paredes, con un parral inmediato; linda Este campo común, Sur ingido de la Benita, Oeste Juan Antonio Paz y Norte calle pública: su valor cien pesetas.

Suma total mil trescientas quince pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de de las anteriores fincas, se presetará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número dos, de once á doce de la mañana del dia treinta y uno del actual, que se rematarán en favor del más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes y los licitadores para tomar parte en la subasta, depositarán primeramente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de tales sumas.

Bande nueve de Mayo de mil novecientos.—Enrique Estefanía de los Reyes.—D. O. de S. S., Gumersindo Santalices.

D. Angel Cos Gayón y Señan, Juez de instrucción de este partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito por segunda vez, llamo y emplazo á Antonio Garrido González, vecino de Rubiás, ayuntamiento de Calvos de Randín, soltero, labrador y cantero, hijo legítimo de Benito y Josefa, de veintidós ó veintitres años de edad, sus señas, pelo y cejas castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, algo seco, color trigüeño, sin barba, con principio de bigote, viste chaqueta y chaleco de pana apardada con remiendos y en los días fertivos de paño remontado de pana de color obscuro, sombrero blanco y calza zapatos abotinados en días feriados, con alguna cicatriz en la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta», comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en sumario que se le instruye por robo á Juan Antonio Rivas, su convecino, apercibido con que de no hacerlo se le declarará rebelde nuevamente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga la excitación de celo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, para la busca, captura y remesa á disposición de este dicho Juzgado, del Antonio Garrido González.

Ginzo de Limia ocho de Mayo de mil novecientos.—Angel Cos Gayón —D. S. O., Augusto Carballo.

D Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido,

Hago público: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Miguel da Lama Alvarez, viudo, labrador, de setenta y nueve años de edad y vecino de Garabelos, en causa que contra el mismo y otro se siguió en este Juzgado por falso testimonio, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez á falta de licitadores en la primera, y con rebaja de la cuarta parte de su valor, las fincas siguientes radicantes en términos del indicado pueblo, parroquia de San Juan de Garabelos de este municipio.

1.ª Un centenar en «Filgueira» de dos áreas; linda Norte, touza de Faustino Rodríguez, Sur maizal de Francisco Graña, Naciente y Poniente camino público: su valor, rebajada dicha cuarta parte, treinta pesetas.

2.ª Una touza al sitio de «Baldomir», de cuatro áreas; linda Norte María Rosa Iglesias, Sur Juan Antonio Rodríguez, Naciente Josefa Fondevila y Poniente Antonio Domínguez, su valor doce pesetas.

3.ª Otra touza al sitio de «Besada», de cuatro áreas; linda Norte Benito Feijoó, Sur, Naciente y Poniente Ricardo Salinas: su valor doce pesetas.

4.ª Otra touza al sitio de «Val de Porca», de ocho áreas; linda Norte Manuel Calazas: Sur María Rosa Iglesias, Naciente Isidro Quintas y Poniente el mismo, valor doce pesetas.

5.ª Un centenar en «Muros», de seis áreas; linda Norte ribazo, Sur Manuel Estévez, Naciente María Antonia González y Poniente Benito García: su valor cuarenta y cinco pesetas.

6.ª Una touza en «Portela», de dos áreas; linda Norte Anselmo Gil, Sur camino, Naciente Gerónimo González y Poniente D. Anselmo Gil: su valor seis pesetas.

Total ciento diecisiete pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las anteriores fincas, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, de once á doce de la mañana del dia 7 de Junio próximo, que se rematarán en favor del más ventajoso postor, no admitiéndosé ninguna que no cubra las dos terceras partes, y los licitadores para tomar parte en la subasta, depositarán primeramente el diez por ciento de la finca ó fincas que deseen adquirir.

Bande doce de Mayo de mil novecientos.—Enrique Estefanía de los Reyes.—D. O. de S. S.ª, Ventura Domínguez.

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines Oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo á Jesús María Vázquez López, soltero, labrador, de treinta años de edad, vecino que fué de la parroquia de Santiago de Camposo y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en procedimiento criminal que contra él se sigue sobre violación de la niña Josefa Díaz Incógnito, prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho. Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura del expresado individuo poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel pública del partido caso de ser habido.

Dado en Lugo á catorce de Mayo de mil novecientos.—Modesto Iglesias.—El Actuario, Reynaldo Fole.

Don Benito Prieto Zúniga, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de Lobera,

Hago público: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de provistarse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por término de quince dias, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletin oficial», para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitades y demás documentos en la Secretaría de este Juzgado, sita en Torneiros.

Juzgado municipal de Lobera, Mayo doce de mil novecientos.—Benito Prieto.—D. S. O., Isidro Gándara, Secretario.

Don Manuel González Alonso, Juez municipal de Entrimo.

Hago público: que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletin oficial».

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, debiendo consignar que los aspirantes á dicha plaza, acompañarán á la solicitud los documentos que el citado reglamento determina.

Entrimo doce de Mayo de mil novecientos.—Manuel Gómez.

IMPRENTA DE A. OTERO